

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Por Real orden de 31 de Enero de 1916 se dictaron algunas reglas encaminadas á mejorar las condiciones del trazado y construcción de las carreteras del Estado para facilitar y hacer más seguro el tránsito de vehículos, y especialmente el de automóviles, tan digno de tener en cuenta hoy día en esta clase de vías de comunicación.

Por esta disposición se perfeccionan en efecto las condiciones del trazado en planta y perfil, limitando las dimensiones mínimas del firme y de la explanación á las de los radios de las curvas, así como los valores máximos de las pendientes.

Al llevar á la práctica esta resolución, han encontrado algunas Jefaturas dificultades para el cumplimiento estricto de estas condiciones y han solicitado, en diversas ocasiones, autorización para salirse de los límites de dimensiones, así establecidas con todo rigor, fundándose en dificultades é inconveniencias técnicas ó económicas que en muchos casos pueden y deben ser atendidas:

Efectivamente es innegable que ha de ser de la mayor conveniencia que el ancho mínimo para las carreteras de tercer orden sea el de seis metros fijado en la Real orden de 31 de Enero de 1916, pero en algunos casos puede no ser necesaria esta mínima dimensión.

Sucedirá esto cuando la carretera que ha de construirse haya de enlazar ó comunicar entre sí á otras, cuyas explanaciones tengan anchos inferiores á seis metros ó cuando se construya un trozo ó tramo de carretera que en el resto de su lon-

gitud esté construida con anchura menor de la de seis metros y cuando el camino que haya de ejecutarse sea un ramal, para dar comunicación á un pueblo con la carretera general. Fuera de estos casos especiales y para los que puede autorizarse redacción de ancho normal, siempre debe ser adoptado esto.

Preceptúa la Real orden citada, que en ningún caso los radios de las alineaciones curvas, sean inferiores á 30 metros, más como se han presentado algunos casos en regiones montañosas en que hay que ceñir la traza á barrancos profundos, contornear estribaciones para anchos y hacer zig zag para ganar altura, en que la limitación indicada de los radios de las curvas exigen obras que hacen económicamente difícil su ejecución, también puede autorizarse, sólo en estos especiales casos, una prudencial reducción de los radios, pero prescribiendo que fuera de ellos se mantenga la limitación indicada en la Real orden tantas veces citada.

Aun cuando dicha Real orden nada preceptúa en concreto respecto á pendientes, una disposición anterior, ó sea la Instrucción de 30 de Marzo de 1903, determina que éstas pueden llegar al 8 por 100 y aun al 9 en tramos rectos y de poca longitud. De conformidad con lo que el Consejo de Obras públicas aconseja siempre para estos casos, como disposición general debe admitirse la pendiente máxima de 7 por 100, reduciéndola hasta el 4 en curvas de radio inferior á 25 metros, sin perjuicio de que en casos especiales y muy obligados, se pueda prudencialmente exceder de estos límites.

En virtud de lo expuesto, que responde á las consultas recibidas por varias Jefaturas y á informes en casos análogos del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien ordenar se modifique y amplíe lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1916, con las siguientes alteraciones y adiciones:

1.ª Cuando la carretera que ha de construirse haya de enlazar ó comunicar entre sí á otras cuyas explanaciones tengan anchos inferiores á seis metros, cuando se construya un trozo ó tramo que en el resto de su longitud esté construida también con ancho menor á ese límite ó cuando el camino que se ha de ejecutar sea un ramal para dar comunicación á un pueblo con la carretera general, podría reducirse al ancho de la explanación para igualarle al que tengan las obras construidas para amoldarlo á las necesidades del tráfico y para

que el coste de la obra no resulte excesivo en relación con las necesidades que ha de satisfacer.

2.ª Fuera de estos especiales casos, el ancho mínimo de las carreteras á construirse será el de seis metros, como preceptúa la Real orden de 31 de Enero de 1916.

3.ª Ratificando en los casos generales la longitud mínima de 30 metros para los radios de las alineaciones curvas, puede ser permitido el empleo de menores longitudes cuando la topografía del terreno haga que resulte económicamente difícil el empleo de aquellos radios.

4.ª Las pendientes no excederán del 7 por 100 en alineaciones rectas y en curvas de radios mayores de 25 metros ni de 4 por 100 en las curvas de radios inferiores á esta dimensión, salvo casos aislados en que necesidades ó circunstancias especiales obliguen á ello.

5.ª Las Jefaturas informarán detalladamente acerca de la conveniencia de salirse de los citados límites, tanto en ancho de explanaciones, radios de curvas y pendientes, en los casos en que lo consideren indispensable, por las razones citadas, pudiendo exponer sus argumentos en informe previo al proyecto en sus documentos mismos.

6.ª Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1917. —Almodóvar.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, preci-

samente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.275.

Circular.

Nombrado por Real decreto de 14 del actual Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando en su desempeño interino el Secretario de este Gobierno Don Mariano Zaera Vázquez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 19 de Junio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.235.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.278.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Carlos Marín Menú, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Octubre de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Lucrecia*, número 12.811, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de Huércal, diputación de Puerto Adentro; lindando por N. con la mina «Concha», número 3.517; por S. con «Lucrecia», número 12.811 y demasia propuesta á «Carmen», núm. 19.117; por E. con «Paca», núm. 13.333 y la referida «Lucrecia», y por O. con «Nueva Chacona», núm. 12.858, «Anita», número 9.353 y con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Lucrecia», número 12.811; y desde él con rumbo E. 16° 30' N. se medirán 162 metros poniéndose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 16° 30' O. 20; 2.ª a 3.ª O. 16° 30' S. 200; 3.ª a 4.ª S. 16° 30' E. 320; 4.ª a 5.ª E. 16° 30' N. 38, y 5.ª a punto de partida N. 16° 30' O. 300 metros; cuya superficie horizontal es de 15 400 metros cuadrados y estando los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Junio de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.260.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, 120 pesetas.
Carbón de cok, 125 ídem.
Carbón vegetal, 85 ídem.
Petróleo, 100 ídem.
Lavado de ropas, 110 ídem.
Cebada, 200 ídem.

Paja para pienso, 50 ídem.

Sal común, 3 ídem.

Harina para pan de tropa, 250 ídem.

Paja larga para relleno, 100 ídem.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Junio de 1917.—Alberto Goytre.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.261.

Don Juan José Cano Vélez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que habiendo sido hallado por varios pescadores tres bocoyes conteniendo vino blanco y flojo del país, teniendo las marcas: Espagne V. B. blanco, 12 374, 12.372 y 5.683, con peso de 500, 540 y 520 kilogramos, valorados en 125, 135 y 130 pesetas respectivamente.

Igualmente dos bidones de hierro conteniendo gasolina con peso de 250 kilogramos cada uno, valorados en 110 pesetas, por pieza teniendo las marcas: I. C. C 5 W. G. 1. 17. Y. S. T. C. O. Y. D. D. 13.758 y 11.380.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los legítimos dueños, a fin de que por sí ó por medio de representante pueda deducir sus derechos ante el Sr. Capitán de este Puerto, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este edicto; advirtiéndose que pasado dicho tiempo no tendrán derecho a reclamación alguna, según disponen las leyes vigentes.

Puerto de Mazarrón 15 de Junio de 1917 —Juan José Cano.

Número 1.262.

Don Juan José Cano Vélez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Mazarrón y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que en la mañana del día ocho del mes actual, el mar arrojó a la playa en aguas de este

distrito y en el sitio conocido por «Cañada de la Cruz», un bocoy conteniendo vino tinto y flojo del país, y en sus extremos tiene las marcas J. B. R. 12.324 Espagne, siendo su peso con envase el de quinientos veinte kilogramos y ha sido valorado en *ciento quince pesetas*, cuyo bocoy fué hallado por el paisano Isidro Urrea.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento del legítimo dueño, a fin de que por sí ó por medio de representante pueda deducir sus derechos ante el Capitán de Puerto de Mazarrón, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de este edicto; advirtiéndose que pasado éste no tendrán derecho a reclamación alguna, según disponen las leyes vigentes.

Puerto de Mazarrón 15 de Junio de 1917 —Juan José Cano.

Quinta sección.

Número 1.203.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Años 1906 al 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Juan López Zurita, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días y once horas, después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», en la calle de Pi y Margall, núm. 36, 3.º, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar a conocimiento del deudor D. Juan López Zurita, por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.

BARCELONA

José Alberola, 3'54 pesetas.

LOBOSILLO

Jacinto Conesa, 3'15 pesetas.

MURCIA

María González, 2'63 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto, 1'57 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.

ALHAMA

Ava Galiana, 11'76 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Juan Andrés Martínez, 6'30 pesetas.

ALMERIA

Baltasar Díaz, 2'63 pesetas.

SAN JAVIER

Ginés Sanz, 2'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

- Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
- Antonio Moreno, 3'91.
- Antonio Egea, 6'23.
- Antonio Navarro, 1'13.
- Antonio Martínez, 2'07.
- Antonio Gómez, 2'13.
- Ana Bernal, 5'22.
- Diego García, 2'44.
- Diego Morales, 2'72.
- Francisco Martínez, 5'10.
- Francisco López, 5'04.
- Francisco Balsalobre, 5'93.
- Ginés García, 4'15.
- Ginés Sánchez, 1'96.
- Isidoro Galera, 2'37.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
- Andrés Sánchez, 2'37.
- Alejo Huertas, 2'79.
- Angela Rubio, 4'92.
- Antonio Marín, 20'98.
- Andrés García, 1'54.
- Francisco Almagro, 3'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'85 pes. tas.
- Antonio Bernabé, 6'81.
- Antonio Martínez, 2'37.
- Antonio García, 3'85.
- Antonio Ródenas, 4'74.
- Antonio Sánchez, 12'15.
- Antonio Paró, 2'08.
- Antonio Caravaca, 4'39.
- Antonio Viguera, 16'60.
- Antonio Martínez, 5'04.
- Antonio Giménez, 2'37.
- Antonio Vivancos, 4'74.
- Antonio Caravaca, 2'67.
- Andrés Hernández, 11'02.
- Antonio Rubio, 6'23.
- Antonio Nicolás, 4'44.
- Antonio Martínez, 3'38.
- Antonio Melgar, 2'49.
- Cirilo González, 7'11.
- Carmen Cárcel, 7'11.
- Francisco Lorca, 7'70.
- Francisco Gálvez, 4'27.
- Francisco Brocal, 3'62.
- Francisco Párraga, 3'91.
- Fulgencio Alemán, 5'09.
- Francisco Caravaca, 3'62.
- Francisco Pérez, 4'21.
- Francisco Martínez, 2'37.
- Francisco Melgar, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 30 de Noviembre de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Mellado, Atienza, Ruiz, B. Marco, Riquelme, Alcázar, Martínez y Pacheco.

Acuerdos: Se aprueba el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes de Enero último.

Que se remita al Sr. Gobernador civil la certificación de referencia de deudores y acreedores al Municipio.

Se acuerda la fijación al público de las cuentas municipales del año 1916, ascendiendo el cargo á 63.940 pesetas 89 céntimos y la data 61.938 pesetas 71 céntimos, resultando una existencia de 2.002'18 pesetas.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del presente mes, la cual fué aprobada.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Riquelme, Alcázar, Ruiz Atienza, Marco, Atienza Yagües, Mellado Martínez y B. Marco.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acuerda aprobar el extracto de sesiones del mes de Enero último y su remisión al Sr. Gobernador civil.

Aprobar la rectificación del empadronamiento y la lista de familias pobres.

Aprobar también las listas para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Abonar á D. Tomás Jover Gaona 15 pesetas importe de la comisión llevada á efecto para ante la Comisión mixta.

Renovar los asientos ó escaños del salón de sesiones poniéndoles nuevos asientos.

Ordinaria del día 19.

Preside el Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Atienza, Mellado, Ruiz, Atienza Marco, Alcázar, Riquelme y B. Marco.

Acuerdos: Se aprueba el acta de la anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y varias cuentas.

Se dió cuenta de una circular del Comité Ejecutivo del monumento del Doctor Moliner, y el Ayuntamiento acordó suscribirse con un donativo de 25 pesetas.

Ordinaria del día 26.

Preside el Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Martínez, Riquelme, Ruiz, B. Marco, Mellado, Atienza y Alcázar.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Nombrar Agente Recaudador del reparto de consumos y arbitrios á D. Ramón Jiménez Martínez bajo la fianza personal de D. Salvador Pérez Cascales.

Se acuerda nombrar para el reconocimiento de mozos del reemplazo actual á D. Vicente Jordán Mendaro por estar enfermo el titular D. Rogelio Nieto Ramos.

Nombrar talladores á D. José Almarcha Rubira, Ginés Ruiz Atienza y Cayetano Rivera Ramírez.

Sesión celebrada por la Junta municipal el día 16 de Febrero.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Marco, Martínez, Ruiz, Riquelme, Alcázar, Mellado y Atienza y Asociados Cascales, Ramirez, Martínez Ibáñez, Martínez Ramirez, Lozano Marco, Tenza, Diego, Alonso, Vicente Rocamora, Yagües y Marco Marco.

Acuerdos: Dar posesión á los señores elec-

tos á quienes corresponde formar la Junta municipal en el corriente año.

Se puso á discusión el repartimiento de arbitrios extraordinarios con objeto de resolver las reclamaciones que se presenten, accediendo á cuantas en este acto se presentaron.

Abanilla 12 de Abril de 1917.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión supletoria del día 18 de Abril de 1917.

En la sesión celebrada en este día dióse cuenta del precedente extracto de sesiones, y el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 19 de Abril de 1917.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Número 1.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Presupuesto de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 2.º trimestre de 1917.

Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los deudores de esta villa por los conceptos de reparto vecinal, inquilinato y patentes de alcoholes que se citan en la precedente relación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasarán al segundo grado de apremio, conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios, y hágase entrega de las facturas y recibos relacionados al Sr. Arrendatario de dichos impuestos.

Así lo mando, firmo y sello en Alcantarilla á diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, Juan Antonio López.—Rubricado.

Alcantarilla 18 de Junio de 1917.—El Alcalde, J. A. López.—El Secretario, José Martínez.

Número 1.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Relación de los materiales empleados durante la semana del 30 de Abril al 5 de Mayo último, en las obras públicas municipales del camino vecinal de esta villa á la carretera de Archena á Mula, ó sea compra de piedra para dicho camino.

	Pts.	Cts.
Fermin Sánchez Navarro.	39	»
Antonio Fernández García.	30	»
Francisco Viguera Pérez.	36	»
Francisco Jara López.	36	»
Francisco Alarcón Marín.	36	»
Francisco López Montoya.	42	»
José López Montoya.	36	»
TOTAL.	255	»

Importa la anterior relación la ex-

presada cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Ceuti 5 de Mayo de 1917.—El Encargado, José María Talavera.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación, Francisco Martín y Francisco Ayala.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Ramón Jara.

Número 1.268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan Riquelme Sánchez, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa en funciones por ausencia del Alcalde.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento de la contribución por rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este término, que ha servido de base para los repartimientos de la contribución del próximo año 1918, quedan expuestos al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones crean procedentes.

Abanilla 15 de Junio de 1917.—Juan Riquelme.

Número 1.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena,

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por Romualda Ortega Moreno, madre del mozo Alfonso Nieto Ortega, número 240 del sorteo de la primera Sección de Recluta de esta población y perteneciente al reemplazo de 1915, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley, por estar a usente su esposo Alfonso Nieto Rodríguez, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyo señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos antes expresados.

Cartagena 16 de Junio de 1917.—Casto Fernández.

Señas personales.

Edad 59 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros; vestía traje obscuro y gorra negra.

Número 1.266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Casto Fernández y Martínez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular del

tercer distrito rural de este término municipal, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, debe proveerse por concurso, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los señores que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cartagena 15 de Junio de 1917.—Casto Fernández.

Número 1.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Nota de los jornales invertidos en la obra verificada en el Cementerio municipal de San José de esta villa, en la semana del día 11 de Junio al 17 del mismo, ó sea en los días Jueves, Viernes y Sábado.

	Pts.	Cts.
Gabriel Marco Rivera . . .	10	50
Emiliano Marco Ramón . . .	6	75
Emilio Riquelme Lajara . . .	5	25
María Navarro Peláez . . .	3	75
Francisco Martínez . . .	0	62
Balsabel Marco Ramón . . .	2	25
Francisco Martínez Rubira . . .	99	70
TOTAL . . .	128	82

Para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo la presente en Abanilla á 17 de Junio de 1917.—José Antonio Lillo.

Número 1.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que se instruye por el Agente recaudador nombrado por este Ayuntamiento, para hacer efectivos sus débitos á favor de este Municipio por el concepto de consumos, correspondiente al segundo trimestre del año actual y anteriores, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los contribuyentes que se citan en la precedente relación, durante los períodos de cobranza voluntaria que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe de sus débitos; en la inteligencia de que si dejaren transcurrir el plazo de tres días que señala el art. 52 sin efectuar el pago del principal y recargos referidos, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio y en el perjuicio que hubiere lugar».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Alguazas 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, José María Barquero.

Número 1.270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Edicto.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formalen.

Beniel 16 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 1.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Antonio Méndez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la contribución rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el inmediato año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes en contra del mismo.

Mazarrón 14 de Junio de 1917.—A. Méndez.

Octava sección

Número 1.264.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Montalbán Joaquín, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de unos 28 años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por contrabando y delito contra la salud, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Juez de Instrucción, Manuel Costa y Farinas.—El Secretario P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.276.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CADIZ

Requisitoria.

Hernández y Sánchez Juan, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión artista, de treinta años, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en la

cárcel de Cádiz, para la práctica de diligencias en dicho sumario.

Cádiz dieciséis de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de Instrucción, Nicolás Sáez.—El Secretario judicial, P. H., José Freyre.

Número 1.249.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Palomares García Bernabé, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por falsedad electoral, instruida por este Juzgado con el número 66 de este año, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena trece de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez instructor, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José M.ª Berná.

Número 1.240.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Requisitoria.

Fernández Martínez Antonio (a) Antoñillo el Andaluz, de diez y nueve años, soltero, tabernero, natural de Málaga, vecino últimamente de Murcia, hijo de Ildefonso y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de ser emplazado en sumario contra él instruido, bajo el número sesenta y nueve de mil novecientos diez y seis; apercibiéndole que si deja de hacerlo será declarado rebelde.

Dada en Caravaca á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Policarpo García.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.